

PODER LEGISLATIVO
LVIII LEGISLATURA

CONVENIO DE COLABORACIÓN
PARA LA INVESTIGACIÓN Y
DIFUSIÓN LEGISLATIVA





CONVENIO DE COLABORACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. DIPUTADO LIC. CARLOS OZNEROL PACHECO CASTRO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA GRAN COMISION O COMISION DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "H. CONGRESO" Y LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARMEN REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR C.P. JOSÉ NICOLÁS NOVELO NOBLES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA UNIVERSIDAD", CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL H. CONGRESO":

1. Ser un Ente Público según lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, dotado de Autonomía y Capacidad propia, constituido por una Asamblea de Representantes Populares.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, el H. Congreso cuenta con una Gran Comisión o Comisión de Gobierno y Administración, la cuál a su vez estará compuesta por Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un primer vocal y un segundo vocal.

3. El Diputado Carlos Oznerol Pacheco Castro, en su carácter de Presidente de la Gran Comisión o Comisión de Gobierno y Administración del H. Congreso del Estado de Campeche, tiene las siguientes facultades de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 24 fracción II y 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado: "Representar al Poder Legislativo en ceremonias oficiales



y actos cívicos y culturales a los cuales expresamente se invite al Congreso, así como en toda clase de actos y negocios jurídicos, ya sean administrativos o judiciales, ante los Tribunales del fuero común o Federal, formulando denuncias, querellas, demandas, contestación de demandas o cualquier otro tipo de promociones o solicitudes"; por lo que se encuentra facultado para suscribir éste convenio en representación del H. Congreso del Estado de Campeche.

4.- De conformidad con el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, el H. Congreso tiene su residencia en la ciudad de Campeche, capital de Estado, y su recinto Oficial lo es el Palacio Legislativo, edificio ubicado entre Calle 8 y Avenida 16 de Septiembre, el Palacio de Gobierno y el Baluarte de San Carlos, instituido como tal por decreto número 122 de fecha 15 de julio del año de Mil Novecientos Ochenta y Ocho, expedida por la LII Legislatura del propio Congreso, mismo domicilio que se señala para el cumplimiento de las obligaciones del presente convenio.

II. DECLARA " LA UNIVERSIDAD".-

1.- Ser una corporación pública de educación superior, con personalidad jurídica, gobierno autónomo y patrimonio libremente administrado, con los atributos que se requieren para ejercer toda clase de derechos y contraer obligaciones conforme a lo dispuesto en los artículos 1º de su Ley Constitutiva y 6º de su Ley Orgánica decretada por el Congreso del Estado de Campeche, el día 13 de junio de 1967 y publicada en el Periódico Oficial del Estado, el mismo día.

2.- Conforme a lo señalado en el artículo 2º de su Ley Constitutiva, tiene como fines impartir la educación media superior y superior, la conservación, la investigación y difusión de la cultura, especialmente la ciencia, la técnica y el arte, así como la enseñanza de las profesiones y la difusión de los



conocimientos a la sociedad del Municipio del Carmen, del Estado de Campeche y del País en general.

3.- Que el Contador Público José Nicolás Novelo Nobles, en su carácter de Rector en términos de lo dispuesto en el artículo 33 Fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Carmen, tiene las facultades para suscribir el presente Convenio; acreditando su representación legal con la protocolización del Acta de Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, de fecha treinta de junio del año dos mil cuatro, en la que es reelecto como Rector para un segundo periodo comprendido del 1° de agosto de 2004, al 31 de julio de 2008, según escritura pública número ciento diecinueve de fecha seis de septiembre de 2004, pasada ante la fe del Notario Público número 9 Lic. José Cesáreo Chí Cobos, de la Ciudad del Carmen, Campeche.

III. DECLARAN LAS PARTES:

UNICO: Que expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en realizar actividades conjuntas, y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente convenio es establecer las bases generales de colaboración para que "LA UNIVERSIDAD", a través de sus Instituciones afines a las actividades legislativas realizadas por el H. Congreso del Estado de Campeche, para que lleven a cabo actuaciones conjuntas en materia de investigación, docencia, difusión y extensión de la cultura jurídica, económica y social, lo anterior con la finalidad de que el trabajo legislativo se encuentre respaldadas por una Institución Académica que brinde mayor certeza y seguridad de que los proyectos presentados alcancen mayor proyección en la sociedad.



SEGUNDA. ALCANCES

Para la ejecución del objeto materia de este convenio, "LA UNIVERSIDAD" a través del área afin requerida y "EL H. CONGRESO", elaboraran programas específicos a este convenio en las siguientes actividades:

- a) Proyectos de investigación y estudios jurídicos específicos.
- b) Celebración de conferencias, coloquios, simposios, talleres, cursos, diplomados y actividades similares.
- c) Difusión de eventos.
- d) Intercambios y acceso a información sistematizada y facilidades en la consulta de material bibliográfico.
- e) Llevar a cabo la publicidad de artículos, así como de coediciones de interés común.
- f) Las demás que acuerden las partes.

TERCERA. PROGRAMAS ESPECÍFICOS

Para la instrumentación y ejecución de las actividades descritas en la cláusula anterior, las partes suscribirán programas específicos o convenios anexos derivados del presente instrumento y que serán parte integrante del mismo, los cuales deberán contener:

- a) Objetivos.
- b) Calendario de actividades.



- c) Recursos Humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios.
- d) Lugar donde se realizaran las actividades.
- e) En su caso, actividades de docencia, asesoría, capacitación e intercambio académico y de personal recíproco.
- f) Publicación de resultados y actividades de difusión.
- g) Responsables.
- h) Actividades de evaluación.
- i) Compromisos específicos en materia de propiedad intelectual, y
- j) Los demás que acuerden las partes.

Para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento y atender todo lo relacionado con lo que se menciona en la presente cláusula las partes establecerán de común acuerdo, los programas específicos o los anexos que firmados por las partes integran el presente convenio, y en el que se detallaran con precisión las acciones que se pretendan llevar a cabo en forma concreta.

CUARTA. RESPONSABLES

Para el cumplimiento del presente convenio, atender todo lo relacionado con lo que se mencionan en la cláusula anterior, así como su suscripción. "LA UNIVERSIDAD" designa como responsable al Mtro. José Armando Tamayo García; "EL H. CONGRESO" designa como responsable al Director de Estudios Legislativos del H. Congreso del Estado de Campeche.



QUINTA. COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para dar cumplimiento al objeto materia del presente instrumento las partes establecerán de común acuerdo y por escrito sus compromisos en los documentos anexos a que hace referencia la cláusula tercera del presente instrumento.

SEXTA. COMISIÓN TÉCNICA

Para la debida ejecución del objeto del presente convenio, las partes convienen en formar, cuando consideren pertinente una comisión técnica integrada por los representantes señalados en la **cláusula cuarta** del presente instrumento jurídico, cuyas atribuciones serán:

- a) Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución.
- b) Coordinar la elaboración y firma de los programas emanados del presente instrumento.
- c) Dar seguimiento a los programas y evaluar sus resultados,
y
- d) Las demás que acuerden las partes.

SEPTIMA. RELACION LABORAL

Las partes convienen en que el personal aportado por cada una de ellas para la realización del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleo; por ende cada uno de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.



OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

De igual manera, las partes aceptan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este convenio (publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, etc. Así como las coproducciones y difusión), estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Queda expresamente entendido que las partes guardaran confidencialidad respecto de las actividades materia de este convenio.

DECIMA. VIGENCIA.

Este instrumento tendrá vigencia indefinida, empezando a surtir efectos a partir de la fecha de su firma.

DECIMA. PRIMERA. MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de la partes. Dichas modificaciones o adiciones obligaran a los signatarios a partir de la fecha de su firma.



DECIMA SEGUNDA. TERMINACION ANTICIPADA.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este convenio con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a la contraparte notificándolo con treinta días de anticipación. En tal caso, ambas partes tomaran las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente convenio y sus anexos deberán ser concluidas.

DECIMA TERCERA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACION.

Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por la **Comisión Técnica** a que se refiere la **cláusula sexta** del presente convenio.

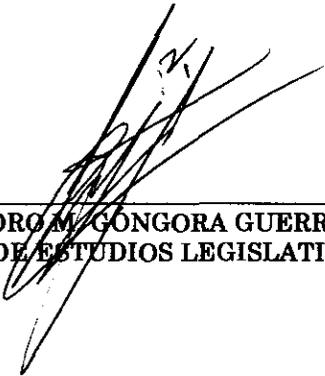
Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance de todas las cláusulas, lo firman por quintuplicado en la Ciudad Capital del Estado de Campeche, a los 29 días del mes Septiembre del año 2004.

POR EL "H. CONGRESO"

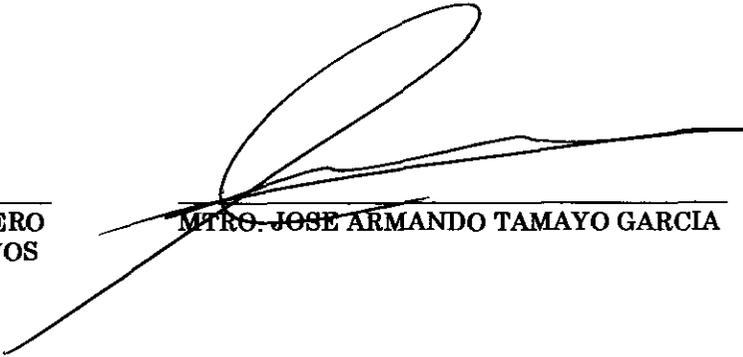
DIP. CARLOS OZNEROL PACHECO CASTRO
PRESIDENTE DE LA COMISION DE
GOBIERNO Y ADMINISTRACION

"POR LA "UNIVERSIDAD"

C.P. JOSE NICOLAS NOVELO NOBLES
RECTOR DE LA UNACAR

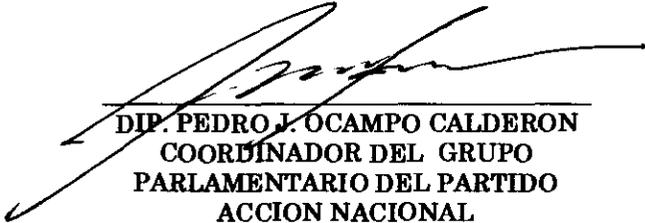


M. en D. PEDRO M. GONGORA GUERRERO
DIRECTOR DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

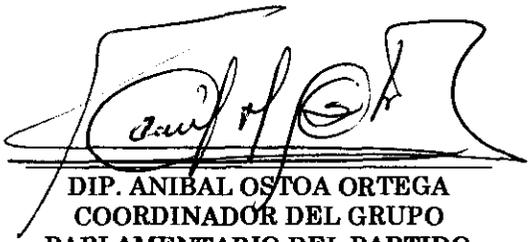


MTR. JOSE ARMANDO TAMAYO GARCIA

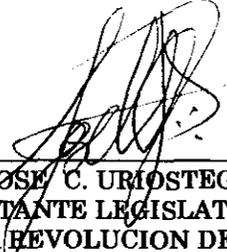
TESTIGOS



DIP. PEDRO J. OCAMPO CALDERON
COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
ACCION NACIONAL



DIP. ANIBAL OSTOA ORTEGA
COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
CONVERGENCIA



DIP. JOSE C. URIOSTEGUI URIOSTEGUI
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCION DEMOCRATICA

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACION CELEBRADO ENTRE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARMEN, DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2004.